OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PROCESO DE SELECCIÓN IPP_03_2026

OBJETO: "Prestar el servicio de transporte de los residuos sólidos extraídos en las actividades desarrolladas por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP hasta los sitios de disposición final."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO MOVILIDAD – presentada el 6 de febrero de 2026 hora 4: 41 pm

OBSERVACIONES CAPACIDAD TÉCNICA

Observación:

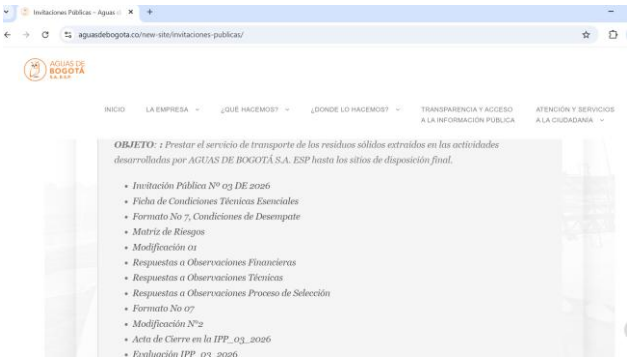
"Frente a lo indicado en el Informe Final de Evaluación, resulta pertinente señalar que las observaciones relacionadas con la no presentación de la habilitación vigente para prestar el servicio de transporte conforme al Decreto 173 de 2001, así como del PIN ambiental para el ingreso a los sitios de disposición final, no corresponden a requisitos expresamente solicitados en la Invitación Pública N.° 03 de 2026, ni fueron establecidos como condiciones habilitantes, técnicas o jurídicas para la etapa de presentación de la propuesta.

Así mismo, si bien dichos aspectos son mencionados en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales, su exigencia se encuentra claramente asociada a las obligaciones del contratista durante la ejecución del contrato, indicando incluso que deberán acreditarse al inicio del mismo o cuando se vinculen nuevos vehículos, mas no como documentos a adjuntar con la oferta.

En consecuencia, la exigencia de estos soportes en la fase de evaluación resulta improcedente, por cuanto no fue prevista ni informada de manera previa en los documentos del proceso, contrariando los principios de transparencia, planeación y selección objetiva."

Respuesta:

Nos permitimos manifestar al proponente que no le asiste razón, respecto a la observación al informe de evaluación del aspecto técnico, toda vez que se publicó modificación No 01 el veintisiete (27) días del mes de enero de 2026 al proceso de selección tal como se establece en el link correspondiente a convocatorias públicas de la web de la Empresa, así:



Dentro de la cual se modifico el numeral 3.1.4. *CONDICIONES TÉCNICAS DE HABILITACIÓN* de la Invitaciòn IPP_03_2026, así:

> *"(…)3.1.4. Se modifica el numeral 3.1.4 CONDICIONES TÉCNICAS DE HABILITACIÓN El proponente deberá anexar a su oferta:*
>
> *1. El proponente deberá acreditar la habilitación vigente para prestar el servicio de transporte terrestre de carga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001 del Ministerio de Transporte.*
>
> *2. El proponente deberá remitir la relación de las volquetas – placa- con el PIN Ambiental que garantice la autorización de ingreso a los sitios de disposición final de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales competentes, de cada uno de los vehículos ofertados.*
>
> *NOTA: En el evento de proponentes plurales la acreditación de la habilitación de transporte terrestre de carga podrá realizarse por medio de uno de los integrantes. Se deberá tener en cuenta los porcentajes de participación definido para los proponente plurales en esta invitación.*
>
> *La no presentación de esta condición será causal de rechazo de la oferta.(…)"*

De otra parte,

De conformidad con la observación al informe de evaluación realizada por el proponente CONSORCIO MOVILIZACIÓN 03, dentro del proceso de Invitación Pública N.° 03 de 2026, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se precisa que estos son requisitos esenciales para la prestación del servicio de transporte de carga, exigencia aplicable de conformidad con el Decreto 173 de 2001, así como la Resolución 472 de 2017 donde se solicita el PIN ambiental para el ingreso a los sitios de disposición final, igualmente establecida en el "*FORMATO MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN A LA INVITACIÓN PRIVADA O PÚBLICA PARA PRESENTAR PROPUESTAS*" asi :

> *"(…)3.1.4. Se modifica el numeral 3.1.4 CONDICIONES TÉCNICAS DE HABILITACIÓN El proponente deberá anexar a su oferta:*
>
> *1. El proponente deberá acreditar la habilitación vigente para prestar el servicio de transporte terrestre de carga, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001 del Ministerio de Transporte.*
>
> *2. El proponente deberá remitir la relación de las volquetas – placa- con el PIN Ambiental que garantice la autorización de ingreso a los sitios de disposición final de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales competentes, de cada uno de los vehículos ofertados.*
>
> *NOTA: En el evento de proponentes plurales la acreditación de la habilitación de transporte terrestre de carga podrá realizarse por medio de uno de los integrantes. Se deberá tener en cuenta los porcentajes de participación definido para los proponente plurales en esta invitación.*
>
> *La no presentación de esta condición será causal de rechazo de la oferta.(…)"*

De otra parte, estas condiciones se encuentran de acuerdo con la normatividad legal vigente y fueron conocidas por los interesados en el proceso de selección desde el inicio, por ello es pertinente reiterarle al

observante que en la Ficha de Condiciones técnicas Esenciales (FCTE) que hace parte proceso y que fue publicada y conocida por los interesados, se define como obligaciones especificas en los numerales 6 y 9:

> (…) 6. Acreditar y mantener durante la ejecución del contrato la habilitación vigente para prestar el servicio de transporte, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001 del Ministerio de Transporte.
> (…)
> 9. Presentar el respectivo PIN Ambiental al inicio del contrato y cada vez que haya un cambio de vehículo o ingrese uno nuevo a la operación y en general garantizar el cumplimiento del Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

Es decir, el CONTRATISTA durante toda la ejecución del contrato debe acreditar la habilitación del servicio de transporte, y es que esa es la esencia del contrato, es el objeto mismo, que considera una condición especial para prestarse, adicional a esto, se trata de transporte de residuos que conlleva el cumplimiento de requisitos adicionales ambientales como lo es el PIN AMBIENTAL para las vehículos- volquetas con los que se llevara a cabo el servicio.

Ahora bien, en cuanto al numeral 3.1.4 CONDICIONES TECNICAS DE HABILITACIÓN, de la INVITACION, fue necesario la modificación, objeto de observación, puesto que desde las obligaciones especificas definidas en los numeral 6 y 9, era conocido por los interesados que se debía cumplir con esta condición. Es pertinente mencionar que la EMPRESA AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP., requiere de manera permanente el servicio objeto del proceso de selección, razón por la cual no es viable operativamente celebrar un negocio jurídico con un contratista que a la fecha de celebración del contrato no cuente con las condiciones de habilitación requeridas para la prestación del servicio.

Es importante recordarle al observante que en la misma modificación se estableció:

> *"(…) NOTA: En el evento de proponentes plurales la acreditación de la habilitación de transporte terrestre de carga podrá realizarse por medio de uno de los integrantes. Se deberá tener en cuenta los porcentajes de participación definido para los proponentes plurales en esta invitación. La no presentación de esta condición será causal de rechazo de la oferta.*
>
> *Lo anterior deja concluir que el interesado goza del derecho de asociación para acceder a la participación en la invitación (…)"*

En consecuencia, no es de recibo las apreciaciones de la no exigencia de las condición técnicas referidas en el numeral 3.1.4 CONDICIONES TECNICAS DE HABILITACIÓN a los proponentes, circunstancias que no fueron acreditas por CONSORCIO MOVILIZACION 3.

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL.